

YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI
ABOGADA.

CLL 12 B N° 9-33 OF 618.

TEL. 3204529167-3183909455.

Email. andrea3632@hotmail.com

Señor:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
JUZGADO DE ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Ref.: Proceso N° 2014-0278

Ejecutivo de **YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI**
Contra **MA ELENA VELOZA Y OTRO**

YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI, mayor de edad y vecina de Bogotá DC, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar **recurso de reposición al auto** de noviembre 06 de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación aprobada data del 28 de noviembre de 2017 y los abonos realizados por la demandada son a partir de enero de 2020, en ese orden de ideas se da el presupuesto del art 446 del C.G.P., en consecuencia, comedidamente me permito solicitar se sirva tener por actualizada la liquidación y se proceda con la entrega de los dineros según el auto del 02 de octubre de 2020.

De Ud. Atte.:

YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI
C.C. 52.462.211 DE BOGOTA DC.
T.P. 256.195 C.S.J.
CALLE 12 B N° 9-33 OF 618
TELS. 3204529167-3183909455
EMAIL: andrea3632@hotmail.com

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 17 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 3101 del
C.C.P. el cual corre a partir del 18 NOV 2020
venc. al 20 NOV 2020

• Secretaria.


OF. EJEC. CIVIL M. PAL
74429 18-NOV-20 9:24
5762 -20-011
Recurso de Rep.

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO #2014-0278 ORIGEN 72 C.M., HOY, JUZG 11 E.C.M**ANDREA MENDOZA** <andrea3632@hotmail.com>

Lun 9/11/2020 12:29 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota <solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (66 KB)

MARIA VELOZA.pdf;

74429 10-1100-20 9-24

SIGUIENTE LIQUIDACIÓN

Oficinas
5-11

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra JACABEL MENDOZA

PROCESO No. 2017-1366

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 4 DE NOVIEMBRE de 2020 y notificado por anotación en el estado el día 5 de NOVIEMBRE de 2020, para que en su lugar sea revocado en su integridad y se atienda la solicitud conjunta efectuada por las partes:

Tiene como fundamento el recurso:

1. Las partes hemos presentado conjuntamente un memorial el cual contiene los términos y condiciones de una DACION EN PAGO respecto del vehículo de placas JGL 007.

2. FINANZAUTO S.A., por su parte, manifiesta que acepta la dación en pago total ofrecida, siempre que ella sea autorizada por el Juzgado y bajo la condición que el proceso continúe hasta tanto aparezca FINANZAUTO S.A. registrada como única y legítima propietaria del vehículo. ASI mismo y como condición natural que sea entregado el vehículo a la parte demandante, si ello no fuere así no tiene sentido jurídico y material de realizar una dación en pago para entregar el carro a un tercero, se desnaturaliza por completo la misma y bajo la autonomía de la voluntad fue lo pactado entre las partes.

OF. EJE. CIVIL M. PAL.
74748 11-NOV-20 10:52

373-71-011

Recurso de Rep.

3. EN EL MEMORIAL presentado claramente solicitamos al Señor Juez, autorizar la dación en pago de que trata ese escrito, en las condiciones mencionadas en el documento de dación presentado.

4.- Es relevante que para llevar a cabo la dación en pago la entrega del vehículo dado en dación, no tendría sentido y justificación entregar el vehículo a un tercero. El vehículo YA FUE SECUESTRADO tal y como consta en el expediente, diligencia celebrada en el Juzgado de Funza el 28 de febrero de 2020, sin oposición alguna.

Así las cosas, solicito se resuelvan las peticiones del documento de dación en pago, para llevar y ejecutar la misma y una vez resuelto lo anterior y que quede en cabeza de FINANZAUTO S.A. el vehículo libre de embargos o limitaciones, se solicitará la terminación del mismo y se ORDENE LA ENTREGA A FINANZAUTO S.A.

La propia demandada manifiesta que el vehículo no tiene limitaciones y que saldrá al saneamiento en el evento de alguna eventualidad.

Como consecuencia de ello, lo que procede es ORDENAR LA ENTREGA tal y como fue solicitado y que se apruebe la dación en pago se levanten las medidas cautelares sobre el vehículo, levantamiento del embargo y levantamiento de la captura y con ello, las partes procedemos a ejecutar la dación en pago, y una vez inscrita la propiedad en cabeza de FINANZAUTO S.A. libre de limitaciones, y pagado el saldo pactado solicitaremos la terminación del proceso correspondiente.

Del Señor Juez con toda atención,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

CC No. 79.332.233 de Bogotá

TP No. 48.642 del C S de la J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 NOV. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 512
512 el cual corre a partir del 18 NOV. 2020
vence el 20 NOV 2020

- Secretaria.

PRÓCESO 11001400306420170136600 - FINANZAUTO S.A. contra JACABEL MENDOZA NARVAEZ

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Mar 10/11/2020 2:56 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

1 archivos adjuntos (29 KB)
mlrepo es dacion pago 2020 .pdf

Buena Tarde

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 4 DE NOVIEMBRE de 2020 y notificado por anotación en el estado el día 5 de NOVIEMBRE de 2020, para que en su lugar sea revocado en su integridad y se atienda la solicitud conjunta efectuada por las partes, dentro del memorial se encuentra la información.

Adjunto(s): Uno (01) recurso de reposición

JUZGADO ACTUAL: 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: JACABEL MENDOZA

RADICADO: 11001400306420170136600

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-38 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
3106880773

74748 11-NOV-20 10:52

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

3 2 1 0

Señora

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Email: j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400304620120050900 DE BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA JOHN EDUARD SANTOS VARGAS.

JOHN EDUARD SANTOS VARGAS, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.848.663 de Jamundí actuando en calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo referenciado en el asunto, por medio del presente escrito me permito presentar **recurso de reposición** en contra del auto proferido el por su honorable despacho el 06 de noviembre de 2020 y notificado por estado el 09 de noviembre de 2020 dentro del proceso ejecutivo 11001400304620120050900 promovido a través de apoderado judicial por el Banco Pichincha S.A. y en como consecuencia de esto, se modifique la decisión allí contenida y se de aplicación a lo establecido en Art 317 del CGP conforme lo siguiente:

De la legitimidad para presentar el recurso.

No obstante la advertencia efectuada por la señora Juez del deber de actuar a través de apoderado judicial, el suscrito se encuentra legitimado para presentar el recurso por cuanto se le dio trámite a la petición elevada.

Contrario a lo manifestado por el Despacho, la actuación realizada el 16 de agosto de 2019 no puede entenderse como una actuación de impulso o de como aquella destinada a continuar con el proceso máxime si fue requerido previo a dar el trámite solicitado y este no dio cumplimiento.

Así mismo y de conformidad con el historial del proceso, la última actuación de impulso o de interés de continuar fue en junio de 2017, tan es así que frente al trámite solicitado por el suscrito no se evidencio actuación alguna por parte del apoderado actor para oponerse, lo que demuestra la falta de interese, descuido y demás presupuestos establecidos vía jurisprudencial para la aplicación del desistimiento tácito.

Que el Despacho ante la falta de actuación de impulso procesal o de manifestación verdadera de interés desde junio de 2019 esta facultado para decretar el desistimiento tácito por superarse el término de 2 años sin que se de una actuación o el extremo actor demuestre que se encuentra actuando en el proceso y no que se tenga ahí con escritos que suenan mas a una burla a la norma procesal y sí contribuyen a la congestión judicial.

Por lo anterior y con el debido respeto, solicito muy comedidamente a su señoría revocar el auto notificado por estado del 9 de noviembre de 2020 y en su defecto decretar el desistimiento tácito del proceso ejecutivo referenciado en el asunto.

Cordialmente

JOHN EDUARD SANTOS VARGAS
C.C. 16.848.663



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASHADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 17 NOV. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual comienza a partir del 18 NOV. 2020
vence el 20 NOV. 2020

• Secretana.

89231 11-NOV-20 8:32

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

O-46

leho

5771-12-11

GRY

F-2

PROCESO EJECUTIVO No. 11001400304620120050900 - Recurso de Reposición

john eduard santos vargas <johnneduardosantos@gmail.com>

Mié 11/11/2020 7:51 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (417 KB)

PROCESO EJECUTIVO No. 11001400304620120050900 - Recurso de reposición.pdf;

Señora

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Email: j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400304620120050900 DE BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA JOHN EDUARD SANTOS VARGAS.

JOHN EDUARD SANTOS VARGAS, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.848.663 de Jamundí actuando en calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo referenciado en el asunto, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra del auto proferido el por su honorable despacho el 06 de noviembre de 2020 y notificado por estado el 09 de noviembre de 2020 dentro del proceso ejecutivo 11001400304620120050900 promovido a través de apoderado judicial por el Banco Pichincha S.A. y en como consecuencia de esto, se modifique la decisión allí contenida y se de aplicación a lo establecido en Art 317 del CGP conforme el memorial adjunto

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Despacho

EXPEDIENTE: 110014003049 2012 01234 00

DEMANDANTE; ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ

DEMANDADO; DIEGO FERNANDO CORTES VARGAS

ASUNTO: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.020.

ASUNTO PENAL:

JUEZ SEGUNDO (2) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO.

CAUSA: 110016000000 2015 00642

MAURICIO SOSSA ULLOA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de ciudadanía N° 79'364.049 expedida en Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 168.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS BERRIO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'816.796 de Bogotá, quien actúa como víctima, tercero afectado y propietaria del rodante de placa **RDW 255**, de servicio particular, marca Renault, modelo 201, con mi acostumbrado respeto interpongo recurso de apelación contra auto de fecha 06 de noviembre del año 2.020 por lo siguiente:

1. Manifiesta el despacho en el auto recurrido que el proceso terminó por desistimiento tácito y que nadie atacó el auto que así lo decreto, para lo cual debo señalarle al Despacho, que ese despacho nunca quiso reconocerme personería jurídica para actuar.
2. Pase varios memoriales, inclusive el poder que mi prohilada me otorgaba y No se me reconoció personería para actuar.
3. Ahora el despacho manifiesta que no se interpuso ningún reparo a el mencionado auto por el cual se decretó el la terminación del proceso por desistimiento tácito.
4. Pero si el despacho No me reconoció en la oportunidad procesal personería jurídica para actuar, como interpongo algún recurso?
5. Debo de resaltar lo que siempre le he manifestado al Despacho y nunca se me ha escuchado a favor de mi representada, así:

HECHOS

1. La secretaria de movilidad mediante comunicación a mi poderdante **SANDRA PATRICIA ROJAS BERRIO** fechada el día 08 de julio del presente año resolvió lo siguiente:

"ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC

SECRETARIA DE MOVILIDAD

AUTO No. 15228 DE 2020

CON EL CUAL LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

Cumplimiento Orden Judicial

110016000000201500642 N.I. 243769

Vehículo de placa RDW255

La Secretaría Distrital de Movilidad, a través de esta Concesión, emitió el Auto 15228 de 2020, anexo para su conocimiento, por medio del cual se dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá o.e. en sentencia del 31 de julio de 2019, la cual fue aclarada por

providencias del 07 de noviembre de 2019 y del 2 de marzo de 2020, actuación adelantada bajo el radicado No. 110016000000201500642 N.I. 243769.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ d.c., en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la competencia conferida por el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá; el Decreto 672 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá; y los Arts. 1 y 4 de la Resolución 074 de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad, procede a expedir el presente acto por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 04 de noviembre de 2010, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., aprobó trámite de matrícula e inscripción de gravamen prendario del vehículo de placa RDW255, a nombre de Sandra Patricia Rojas Berrio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.816. 796, con prenda a favor de SUFI.

SEGUNDO. Que el 18 de julio de 2012, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., aprobó trámite de traspaso de propiedad y levantamiento de gravamen prendario del vehículo de placa RDW255, de Sandra Patricia Rojas Berrio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.816. 796, a favor de Diego Fernando Cortés Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.919.537.

TERCERO. Que el 17 de diciembre de 2012, fue radicado el oficio 3690 del 10 de octubre de 2012, emitido por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo 2012 - 1234, donde actúa como demandante Orlando Álvarez Álvarez contra Diego Fernando Cortés Vargas, donde ordenaban el embargo del vehículo de placa RDW255.

En consecuencia, a través del oficio 6571865 del 20 de diciembre de 2012, se procedió a inscribir el embargo.

CUARTO. Que el 28 de febrero de 2013, fue radicado el oficio 66 HF - 206 del 28 de febrero de 2013, emitido por la Fiscalía 206 Seccional, dentro del proceso 110016000017201215052, donde se ordenó se inscribiera abstención de trámite y fuera de comercio, para el vehículo de placa RDW255.

En consecuencia, a través del oficio 6583278 del 04 de marzo de 2013, se acató lo ordenado.

QUINTO. Que el 01 de mayo de 2013, fue radicado el aerograma 1413 del 15 de abril de 2013, emitido por la Fiscalía 206, dentro del proceso 110016000017201210655, donde se ordenó la inscripción de fuera de comercio sobre el vehículo de placa RDW255.

En consecuencia, el 10 de mayo de 2013 a través del oficio 6597308, se acató lo ordenado.

SEXTO. Que el 22 de enero de 2020, fue allegado el oficio YBEC-12-2697 del 20 de enero de 2019, emitido por el Centro de Servicios Judiciales de Bogotá D.C., donde se ordenaba el levantamiento de las medidas judiciales de abstención de trámite y fuera de comercio que recaían sobre el vehículo de placa RDW255.

En consecuencia, el 23 de enero de 2020 a través del oficio 7015829 se levantó las medidas de abstención de trámite y fuera de comercio, las cuales habían sido inscritas conforme a lo indicado en el numeral cuarto y quinto del presente.

SÉPTIMO. Bajo radicado 007354 del 12 de febrero de 2020, el Ministerio de Transporte en virtud del Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y a través del radicado 20203030033011 del 05 de febrero de 2020, remitió por competencia el oficio EP-0-87580 del 20 de noviembre de 2019, emitido por el Centro de Servicios Judiciales de Bogotá D.C., a través del cual allegan Sentencia Condenatoria del 31 de julio de 2019,

emitida por el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. y aclaración realizada por el mismo Despacho Judicial, mediante Auto de aclaración del 07 de noviembre de 2019, dentro del proceso 110016000000201500642 N.I. 243769, que en su parte resolutive ordenó:

"Primero: CORREGIR la sentencia calendada treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019/ en el sentido de que se ORDENA la cancelación del registro fraudulento del J2 de Julio del año 2012 (..) respecto del vehículo de placas RDW255, de propiedad de la señora Sandra Patricia Rojas Berrio identificada con cédula de ciudadanía No. 52 '816.796 de Bogotá"

OCTAVO. Que el 11 de marzo de 2020, bajo el radicado 013323, se allegó el oficio EP-0-15271 del 05 de marzo de 2020, emitido por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá D.C., a través del cual adjuntan providencia del 02 de marzo de 2020, emitida por el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante el cual se indica lo siguiente:

"En consecuencia se procede a la corrección del yerro en que se incurrió y en su lugar se señala que la cancelación del registro fraudulento respecto del vehículo de placas RDW255, corresponde al del 18 de julio de 2012 tal y como se señaló al momento de proferir la sentencia el día 31 de julio de 2019//

NOVENO. Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"... No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite/ preparatorios/ o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa..."

DÉCIMO. Que la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia 2009 - 0063801 del 13 de agosto de 2015, magistrada ponente Carmenza Teresa Ortiz de Rodríguez, indicó que los actos ejecutivos se restringen a cumplir una decisión judicial o administrativa, sin que de éstos puedan surgir situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado.

En mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CUMPLIR lo ordenado por el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. en sentencia del 31 de julio de 2019, la cual fue aclarada por providencias del 07 de noviembre de 2019 y del 2 de marzo de 2020, actuación adelantada bajo el radicado No. 110016000000201500642 N.I. 243769.

ARTÍCULO SEGUNDO. CANCELAR el registro de traspaso de propiedad del vehículo de placa RDW255 aprobado el 18 de julio de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa RDW255, a órdenes del Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso 2012-1234.

ARTÍCULO CUARTO. REGISTRAR como titular del derecho real de dominio del vehículo de placa RDW255 a Sandra Patricia Rojas Berrio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.816.796, desde el 04 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido de este acto de cumplimiento a:

1. Sandra Patricia Rojas Berrio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.816.796.
2. Diego Fernando Cortés Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.919.537.
3. Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá o.e.

4. Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá o.e., a través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá o.e.

5. Secretaría Distrital de Hacienda. Y,

6. Concesión RUNT S.A., como administrador del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, a fin que se sirva actualizar la información disponible en la base de datos pública, según lo dispuesto en el presente acto de cumplimiento y lo previsto en el Art. 8 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser un auto de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a veintiséis (26) días de marzo de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

COMENTARIOS Y SOLICITUD

Teniendo en cuenta la resolución No. 15228 DE 2020 emitida por la secretaria de movilidad, donde dejan sin efecto lo enunciado en la resolución, esto es:

"ARTÍCULO PRIMERO. CUMPLIR lo ordenado por el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. en sentencia del 31 de julio de 2019, la cual fue aclarada por providencias del 07 de noviembre de 2019 y del 2 de marzo de 2020, actuación adelantada bajo el radicado No. 110016000000201500642 N.I. 243769.

ARTÍCULO SEGUNDO. CANCELAR el registro de traspaso de propiedad del vehículo de placa RDW255 aprobado el 18 de julio de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa RDW255, a órdenes del Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso 2012-1234.

ARTÍCULO CUARTO. REGISTRAR como titular del derecho real de dominio del vehículo de placa RDW255 a Sandra Patricia Rojas Berrio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.816.796, desde el 04 de noviembre de 2010."

Ahora bien, como se demuestra con la resolución en mención, la propietaria del rodante de placas **RDW 255**, de servicio particular, marca Renault, modelo 2011, es mi representada **SANDRA PATRICIA ROJAS BERRIO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'816.796 de Bogotá y por tal motivo es la única que tiene derechos sobre el mismo rodante.

Así mismo solicito se nos informe en que lugar se encuentra el rodante que nos ocupa para poder retirarlo y comedidamente solicito que la orden de entrega también manifieste que no se deben de cancelar dineros por la misma entrega o por la guarda del rodante.

Este proceso No puede terminar así nomas, pues existen dos rodantes con orden de embargo y retención por parte del despacho, uno de esos rodantes es de propiedad de mi representada **SANDRA PATRICIA ROJAS BERRIO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'816.796 de Bogotá de placas **RDW 255**, de servicio particular, marca Renault, modelo 2011.

He presentado las pruebas pertinentes que demuestran que el rodante de mí representada de placas **RDW 255**, de servicio particular, marca Renault, modelo 2011, fue ordenado por el Juzgado 2do penal del circuito el restablecimiento de sus derechos y que la propiedad del mismo recae nuevamente en cabeza de mi representada.

Es a todas luces viable y acorde a la Ley, que se ordene la entrega del mismo rodante a mi representada, pues la propiedad del mismo está en cabeza de ella y no del demandado dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta que dentro de la resolución en comento, se levantó el embargo que recaía sobre el mismo y decretado por el juzgado 49 civil municipal dentro del proceso que ahora cursa en su Prestigioso Despacho, solicito comedidamente ordenar la entrega del rodante de placas **RDW 255**, de servicio particular, marca Renault, modelo 2011, a mi representada **SANDRA PATRICIA ROJAS BERRIO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'816.796 de Bogotá y así se estaría restableciendo el derecho vulnerado.

PRETENSIONES

1. Dentro del expediente obra poder debidamente conferido por mi representada y por tal motivo solicito me sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del mismo y ser reconocidos como terceros civilmente afectados.
2. Se ordene la entrega definitiva del rodante de placas **RDW 255**, de servicio particular, marca Renault, modelo 2011 a favor de mi prohijada y por ser la propietaria del mismo y por habersele restablecido sus derechos por el Juzgado 2do penal del circuito de esta ciudad capital.
3. Se informe donde se encuentra dicho rodante, pues en la actualidad desconocemos su paradero.

ANEXOS

1. Anexo con la presente la resolución en comento expedida por la secretaria de movilidad.
2. Copia de la sentencia proferida por el Juzgado 2do penal del circuito de Bogotá.
3. Copia del auto recurrido de fecha 06 de noviembre del año 2.020.
4. Copia de la denuncia penal de mi prohijada y otros documentos.
5. Copia del oficio 1135 de la fiscalía al Juzgado 31 civil municipal de descongestión de Bogotá.
6. Copia del oficio 1205 de la fiscalía 156 al Juez 31 civil municipal de descongestión.
7. Radicado de los anteriores oficios por parte de mi representada de fecha enero 13 del año 2.016.
8. Certificado de libertad y tradición del rodante de placas RDW 255 con nota de fuera de comercio.
9. Copia del oficio 42858 del 25 de septiembre del año 2.017 de la oficina de apoyo para los Juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de bogota.

De ustedes, atentamente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

[Handwritten signature]

MAURICIO SOSSA ULLOA

C.C. 79'364.049 de Bogotá

T. P. 168.083 del C. S. de la Judicatura.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 218
del cual corre a partir del 18 NOV 2020
vence el 20 NOV 2020

NOTIFICACIONES

Como Apoderado Judicial, las recibiré en la Avenida de las Américas N° 50 - 15 local C
215 de Bogotá, TELEFONO 2610139 – Celular 311 2407811.

NOTIFICACION ELECTRONICA

EM@IL: Mauricio_sossa@hotmail.com

Secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

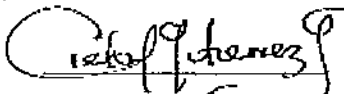
Radicación: 049-2012-01234
Demandante: ORLANDO ÁLVAREZ ALVAREZ.
Demandado: DIEGO FERNANDO CORTES VARGAS.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a los escritos visibles a folios 105 a 117, se le pone de presente al *profesional del derecho*, que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante providencia de 15 de **ENERO** de 2020 (fl. 103), en virtud de la falta de interés de la parte actora en darle continuidad al proceso, auto que en su oportunidad judicial **NO FUE OBJETO DE REPARO**, por tanto no hay lugar a mas actuaciones dentro del mismo.

Por otro lado, sin necesidad de ingresar al Despacho, se **ORDENA** a la *Oficina de Ejecución Civil Municipal*, que de MANERA INMEDIATA dé **ESTRICTO CUMPLIMIENTO** a lo ordenado el numeral 5º auto de 15 de **ENERO** de 2020 (fl. 103).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 Por anotación en estado N°. 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria,  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bc2cb319a328a790a89f2e09a250c2072813ccc0cc348f95d208027cfd2dfb0

Documento generado en 05/11/2020 02:46:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, 14 de junio de 2013

Doctora

SOLEDAD LAVINIA HOLGUIN PALMA

FISCAL 206

Respetada Doctora,

Amablemente solicito de su colaboración y gestión con el procedimiento necesario para la orden de inmovilización del vehículo de placas R D W-2 5 5 de Bogotá. Lo anterior en virtud de que en primera instancia ya se realizó de su parte la orden de abstención de trámite (con el oficio 66 HF - 206) y en segunda de tratar de recuperar por medio de la Policía Nacional el automóvil en el caso de que éste se encuentre movilizándose por alguna parte del país.

Atentamente,



SANDRA PATRICIA ROJAS BERRIO

CC 52816796



Certificado de tradición

Nro. CT300226912

El vehículo de placas RDW255 tiene las siguientes características:

Placa:	RDW255	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT	Modelo:	2011
Color:	AZUL CREPUSCULO		
C carrocería:	SEDAN	Servicio:	Particular
Sorte:		Motor:	QG16327385
Chasis:	KNMC4C2HMBP803517	Línea:	SCALA
VIN:	KNMC4C2HMBP803517	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1598	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 01639040757132 con fecha de impartación 30/09/2010, Enviado

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

-EMBARGO según oficio 3690 del 10-10-2012, Radicado en SDM el 17-12-2012 Nro de expediente 2012 1234, Proferido de JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 N° 14 - 33P 2 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo de ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ en contra de DIEGO FERNANDO CORTES VARGAS

-ABSTENERSE DE TRAMITE según oficio 66 HF-206 del 28-02-2013, Radicado en SDM el 28-02-2013 Nro de expediente 110016000017201216052, Proferido de FISCALIA 206 CARRERA 33 #. 18-33 PISO 2 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Esfala de FISCALIA 206 en contra de VEHICULO PLACA RDW255.

-FUERA DE COMERCIO según oficio 1413 del 15-04-2013, Radicado en SDM el 03-05-2013 Nro de expediente 110016000017201210655, Proferido de FISCALIA 206 CARRERA 33 NO 18-33 PISO 2 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Pendiente por Hurto de FISCALIA 206 en contra de VEHICULO RDW255.

Prenda o Pignoración

No registra actualmente.

Propietario(s) Actual(es)

DIEGO FERNANDO CORTES VARGAS

Historial de propietarios

18/07/2012 De SANDRA PATRICIA ROJAS BERRIO, A DIEGO FERNANDO CORTES VARGAS, Traspaso

Dado en Bogotá, 26 de junio de 2013 a las 12:42:32

A solicitud de: SANDRA PATRICIA ROJAS BERRIO con C.C. 062816796 de Bogotá.

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM



Funcionario Secretaría de Movilidad

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE CUCUTA -
ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Oficio No.4.038

Señores
PARQUEADERO COLON
Calle 12 No. 2-22
Ciudad,

Referencia: Despacho Comisorio No. 2014-04

Demandante: Orlando Alvarez Alvarez

Demandado: Diego Fernando Cortes Vargas

Comendidamente comunico a ustedes que el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014), se llevó a cabo la diligencia de secuestro de un vehículo marca RENAULT, línea SCALA, placa RDW-255, color AZUL CREPUSCULO, chasis KNMC4C2HMBP803517, serial motor QG16327385P, el cual se encuentra en sus instalaciones. Habiéndose entregado en misión al secuestre REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ identificado con la C.C 13.244.580.

Cordialmente,



TRINIDAD SOLANO DIAZ
Secretaria



AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312A TELEFONO 5753334
CUCUTA COLOMBIA